



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-1-0172A**

GPR-003949

Página 1 de 3

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

GPR-003949

14/05/2025

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, por ser requerido para la ejecución del Proyecto, mediante la **Resolución No. 20256060001645 del 17 de febrero de 2025**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó "iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca**", a segregarse de un predio rural denominado **LT (Lote, Según Catastro)** ubicado en la Vereda **El Cairo**, Municipio de **Cajibío**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-130-00-010000-0003-0178-0-00000000** y la Matrícula

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-1-0172A**

GPR-003949

Página 2 de 3

Inmobiliaria número **120-48600** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comento a los señores **GRACIELA AGREDO DE ORDOÑEZ y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 25.704.096 y **ELVIO HORTENSIO ORDOÑEZ PERAFAN y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.518.389, en calidad de propietarios, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante comunicación No. **GPR-003685 del 15 de abril de 2025** se citó a los señores **GRACIELA AGREDO DE ORDOÑEZ y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, y **ELVIO HORTENSIO ORDOÑEZ PERAFAN y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, siendo recibido el día **30 de abril de 2025**, por el señor **JOHN ORDOÑEZ AGREDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.291.993 de Popayán, en calidad de hijo y heredero, como consta en la correspondiente prueba de entrega, a quien se notificó personalmente ese mismo día.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los señores **GRACIELA AGREDO DE ORDOÑEZ y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, y **ELVIO HORTENSIO ORDOÑEZ PERAFAN y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto del destinatario, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-1-0172A**

GPR-003949

Página 3 de 3

la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C. y en la oficina de **Atención al Usuario**, ubicada en el **Parque Industrial, entrada a Metecno, margen derecha**, municipio de **Santander de Quilichao, Cauca**; así como en sus correspondientes páginas web www.ani.gov.co y www.nuevocauca.com, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra la **Resolución No. 20256060001645** del **17 de febrero de 2025**, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL 19 MAY. 2025 A LAS 7:30 a.m.
SE DESFIJA EL 23 MAY. 2025 A LAS 5:30 p.m.

JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS

Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Johana Narvárez Hoyos – Unión Predial S.A.S.
Revisó: Fredy Ernesy Echavarría Bastidas – Subdirector Predial
Julián David Pardo Mesa – Profesional Jurídico
Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico
Copia: Archivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060001645



Fecha: 17-02-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Cajibío, Departamento del Cauca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesionaria vial **NUEVO CAUCA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 11 del 11 de agosto de 2015**, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015** la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**.

Que para la ejecución del proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-1-0172A** de fecha **08 de noviembre de 2017**, elaborada por **GESTION PREDIAL** correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 1 POPAYÁN – PIENDAMÓ**, con un área requerida de terreno de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (999,92 m²)**.

Que la zona de terreno que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K 15+398.81 D y final K 15+496.02 D**, del trazado de la vía, perteneciente a un Predio de mayor extensión denominado **LT (Lote, Según Catastro)** ubicado en la Vereda **El Cairo**, Municipio de **Cajibío**, Departamento del Cauca, identificado con el Número Predial Nacional **19-130-00-010000-0003-0178-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-48600**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán** y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 114,51 m (Puntos 8-12,1) con Vía panamericana; **POR EL SUR:** En longitud de 118,14 m (Puntos 2-8) con mismo predio (área sobrante); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 13,24 m (Puntos 1-2) con predio de Laura Margarita Somoano; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de ,00 m (Puntos 8) con Vía panamericana, incluyendo las construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES DENTRO DEL ÁREA REQUERIDA		
	TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA	0,00	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Portal de entrada de (3,15m x 1,60m) dos naves, en ángulo metálico 1" ½, dos columnas en concreto de 0.22m.	1,00	Un



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M2	Vía de acceso en carpeta asfáltica de 3" con un ancho promedio de 2,30 m.	2,63	m ²
M3	Cerca eléctrica interna con 4 postes de madera rolliza de 2,00 m, 2 hilos de alambre liso calibre 12.	10,54	m
M4	Pozo séptico (no identificable)	1,00	Un
M5	Cerca eléctrica interna con 4 postes de madera rolliza de 2,00m, 2 hilos de alambre liso calibre 12.	9,27	m
M6	Cerca eléctrica interna con 4 postes de madera rolliza de 2,00m, 3 hilos de alambre liso calibre 12.	10,31	m
M7	Cerca eléctrica interna con 5 postes de madera rolliza de 2,00m, 2 hilos de alambre liso calibre 12.	11,17	m
M8	Cerca lateral medianera con 18 postes de madera rolliza de 2,00m, 3 hilos de alambre de púas. (Long=13,24m)	6,62	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Carbonero Ø=0,80m	1		Un
Pino espátula Ø=1,00m	2		Un
Resucitado h=3,00m	6		Un
Lechero Ø=0.15	30		Un
Veranera	1		Un
Cucharo Ø=0.10m	3		Un
Limón Ø=0.10m	2		Un
Guayacán Ø=0.20m	23		Un
Guayabo Ø=0.20m	1		Un
Pino ciprés Ø=0.30m	6		Un
Eucaliptos Ø=0.35m	19		Un
Guamo Ø=0.20m	1		Un
Cabuya	16		Un
Carbonero Ø=0,40m	1		Un
Pasto brachiaria Toledo	997.29	12/m ²	m ²

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 484 del 5 de marzo de 1984 de la Notaria Segunda de Popayán (Cauca).

Que los señores **GRACIELA AGREDO DE ORDOÑEZ** y **ELVIO HORTENSIO ORDOÑEZ PERAFAN**, son los titulares del derecho real de dominio de **EL INMUEBLE**, quienes adquirieron la propiedad por **Compraventa** efectuada a los señores Gerardo León López Prieto y Nelly Velásquez de López, mediante la **Escritura Pública No. 484 del 5 de marzo de 1984** otorgada ante la **Notaria Segunda de Popayán (Cauca)**. acto jurídico debidamente registrado en la anotación No. 003 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-48600** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de **Popayán**.

Que dentro del expediente reposan dos (2) copias de Registros Civiles de Defunción con los siguientes Indicativos seriales: (i) **81442406-1** a nombre de la señora **GRACIELA AGREDO DE ORDOÑEZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 25.704.096, que da cuenta se encuentra fallecida desde el 22 de febrero de 2017; y (ii) 04427420, del señor **ELVIO HORTENSIO ORDOÑEZ PERAFAN** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.518.389, que da cuenta se encuentra fallecido desde el 22 de octubre de 2004, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus herederos determinados o indeterminados.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, realizó estudio de títulos de fecha 28 de febrero de 2018 y alcance del 23 de agosto de 2024, conceptuando que en vista del fallecimiento de los propietarios era viable adelantar la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, con los herederos determinados y/o indeterminados a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE AVALUOS DE COLOMBIA SEDE PASTO, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.



Documento firmado digitalmente



Que la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE AVALUOS DE COLOMBIA SEDE PASTO, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del Predio **POSQ-1-0172A** de fecha **26 de diciembre de 2022** de **EL INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$60.724.117) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas y cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALORACIÓN DE CULTIVOS Y/O ESPECIES

CULTIVO / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Carbonero Ø=0,80m	1	Un	\$345.000	\$345.000
Pino espátula Ø=1,00m	2	Un	\$563.000	\$1.126.000
Resucitado h=3,00m	6	Un	\$61.000	\$366.000
Lechero Ø=0.15	30	Un	\$151.000	\$4.530.000
Veranera	1	Un	\$27.700	\$27.700
Cucharo Ø=0.10m	3	Un	\$61.000	\$183.000
Limón Ø=0.10m	2	Un	\$50.300	\$100.600
Guayacán Ø=0.20m	23	Un	\$151.000	\$3.473.000
Guayabo Ø=0.20m	1	Un	\$50.300	\$50.300
Pino ciprés Ø=0.30m	6	Un	\$61.000	\$366.000
Eucaliptos Ø=0.35m	19	Un	\$143.000	\$2.717.000
Guamo Ø=0.20m	1	Un	\$50.300	\$50.300
Cabuya	16	Un	\$25.200	\$403.200
Carbonero Ø=0,40m	1	Un	\$143.000	\$143.000
Pasto brachiaria Toledo	997.29	m ²	\$353	\$352.043
			VALOR TOTAL	\$14.233.143

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	SUBTOTAL
Terreno	999,92	m ²	\$42.900	\$42.896.568
M1 Portal	1,00	Un	\$1.718.100	\$1.718.100
M2 Vía	2,63	m ²	\$39.900	\$104.937
M3 Cerca	10,54	m	\$9.300	\$98.022
M4 Pozo séptico	1,00	Un	\$1.150.300	\$1.150.300
M5 Cerca	9,27	m	\$9.900	\$91.773
M6 Cerca	10,31	m	\$10.000	\$103.100
M7 Cerca	11,17	m	\$10.000	\$111.700
M8 Cerca	6,62	m	\$32.700	\$216.474
Cultivos y/o Especies	1,00	Gl	\$14.233.143	\$14.233.143
			VALOR TOTAL	\$60.724.117

RESUMEN

ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno	\$42.896.568
Construcciones Anexas	\$3.594.406
Cultivos y/o Especies	\$14.233.143
VALOR TOTAL	\$60.724.117

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-1-0172A** de fecha **26 de diciembre de 2022**, formuló a los herederos determinados e indeterminados de los titulares del derecho real de dominio **GRACIELA AGREDO DE ORDOÑEZ** y **ELVIO HORTENSIO ORDOÑEZ PERAFAN**, la oferta formal de compra **GPR000002097** de fecha **14 de septiembre de 2023**, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que con Oficio No. **GPR000002098** de fecha **14 de septiembre de 2023**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, expidió citación para notificar personalmente la Oferta Formal de Compra **GPR000002097** de fecha 14 de septiembre de 2023, dirigida a los señores **GRACIELA AGREDO DE ORDOÑEZ** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 25.704.096 y **ELVIO HORTENSIO ORDOÑEZ PERAFAN** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.518.389.



Documento firmado digitalmente



Que ante la imposibilidad de entregar la citación personalmente para notificar la Oferta Formal de Compra a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los señores **GRACIELA AGREDO DE ORDOÑEZ** y **ELVIO HORTENSIO ORDOÑEZ PERAFAN**; en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dado que no se contó con la dirección física ni digital de los herederos, se procedió a publicar la citación, contenida en el oficio **GPR000002258** del **28 de diciembre de 2023** en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y de **NUEVO CAUCA S.A.S**, así como en sus correspondientes páginas web por el termino de cinco (5) días, de la siguiente manera: fecha de publicación: **29 de diciembre de 2023** y fecha de desfijación: **05 de enero de 2024**.

Que una vez realizada la anterior gestión y teniendo en cuenta que no fue posible lograr la comparecencia de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los señores **GRACIELA AGREDO DE ORDOÑEZ** y **ELVIO HORTENSIO ORDOÑEZ PERAFAN**, para notificarlos personalmente de la Oferta Formal de Compra, se procedió a realizar la notificación por aviso contemplada en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para este efecto, se publicó el aviso No. **GPR000002264** del **09 de enero de 2024** en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y de **NUEVO CAUCA S.A.S**, así como en sus correspondientes páginas web por el termino de cinco (5) días, de la siguiente manera: fecha de publicación: **10 de enero de** y fecha de desfijación: **16 de enero de 2024**, entendiéndose surtida la notificación el día **17 de enero de 2024**.

Que mediante oficio **GPR000002099** del **14 de septiembre de 2023**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GPR000002097** de fecha **14 de septiembre de 2023**, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-48600**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**, la cual fue inscrita conforme se puede observar en la anotación No. 006 el **02 de mayo de 2024**.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 120-48600** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, **NO** recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio

Que mediante memorando No. 20246040222143 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-1-0172A** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S** con radicado ANI No. 20244091555442.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio y/o herederos determinados e indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-1-0172-A** de fecha **08 de noviembre de 2017**, elaborada por **GESTION PREDIAL** correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 1 POPAYÁN – PIENDAMÓ**, con un área requerida de terreno de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (999,92 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K 15+398.81**



D y final K 15+496.02 D, del trazado de la vía, perteneciente a un Predio de mayor extensión denominado **LT (Lote, Según Catastro)** ubicado en la Vereda **El Cairo**, Municipio de **Cajibío**, Departamento del Cauca, identificado con el Número Predial Nacional **19-130-00-010000-0003-0178-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-48600**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán** y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE**: En longitud de 114,51 m (Puntos 8-12,1) con Vía panamericana; **POR EL SUR**: En longitud de 118,14 m (Puntos 2-8) con mismo predio (área sobrante); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 13,24 m (Puntos 1-2) con predio de Laura Margarita Somoano; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de ,00 m (Puntos 8) con Vía panamericana, incluyendo las construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES DENTRO DEL ÁREA REQUERIDA		
	TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA	0,00	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Portal de entrada de (3,15m x 1,60m) dos naves, en ángulo metálico 1" ½, dos columnas en concreto de 0.22m.	1,00	Un
M2	Vía de acceso en carpeta asfáltica de 3" con un ancho promedio de 2,30 m.	2,63	m ²
M3	Cerca eléctrica interna con 4 postes de madera rolliza de 2,00 m, 2 hilos de alambre liso calibre 12.	10,54	m
M4	Pozo séptico (no identificable)	1,00	Un
M5	Cerca eléctrica interna con 4 postes de madera rolliza de 2,00m, 2 hilos de alambre liso calibre 12.	9,27	m
M6	Cerca eléctrica interna con 4 postes de madera rolliza de 2,00m, 3 hilos de alambre liso calibre 12.	10,31	m
M7	Cerca eléctrica interna con 5 postes de madera rolliza de 2,00m, 2 hilos de alambre liso calibre 12.	11,17	m
M8	Cerca lateral medianera con 18 postes de madera rolliza de 2,00m, 3 hilos de alambre de púas. (Long=13,24m)	6,62	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Carbonero Ø=0,80m	1		Un
Pino espátula Ø=1,00m	2		Un
Resucitado h=3,00m	6		Un
Lechero Ø=0.15	30		Un
Veranera	1		Un
Cucharo Ø=0.10m	3		Un
Limón Ø=0.10m	2		Un
Guayacán Ø=0.20m	23		Un
Guayabo Ø=0.20m	1		Un
Pino ciprés Ø=0.30m	6		Un
Eucaliptos Ø=0.35m	19		Un
Guamo Ø=0.20m	1		Un
Cabuya	16		Un
Carbonero Ø=0,40m	1		Un
Pasto brachiaria Toledo	997.29	12/m ²	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, personalmente o en su defecto mediante aviso, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los propietarios fallecidos de **EL INMUEBLE**, señores **GRACIELA AGREDO DE ORDOÑEZ y ELVIO HORTENSIO ORDOÑEZ PERAFAN**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 25.704.096 y 1.518.389 respectivamente, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 17-02-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Nuevo Cauca S.A.S.
Victoria Eugenia Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

